

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2564

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Convenio Marco previsto en el Decreto N° 1677/05 que como Anexo I se adjunta , entre la Autoridad de aplicación Provincial , Ministerio de la Producción , Dirección Provincial de Comercio y nuestro Municipio , por medio del cual se delegan las facultades previstas en la Ley Nacional N° 22802 para el juzgamiento en materia de Control de Precios.-----

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo para materializar el referido Convenio.-----

ARTÍCULO 3°: Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-----

ARTÍCULO 4°: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (BA) , A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SEIS , EN SESIÓN ORDINARIA.-----

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario



CARLOS ADRIAN TRAFICANTE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
2720 Colón Buenos Aires

27.04.06



MUNICIPALIDAD DE COLON
2720 COLON (B)
e mail privadacolomb@hotmail.com
TE FAX 02473-430405/10

CONVENIO

- Entre el Ministerio de la Producción, representado en este acto por el Sr. Ministro de la Producción en su carácter de Autoridad Provincial de Aplicación de la Ley Nacional Nro. 22802, conforme Decreto Provincial Nro. 1.804/1983, con domicilio legal en calle 51 Nro. 774 de la ciudad de La Plata, por un lado y por el otro, la Municipalidad de Colón, representada en este acto por el Sr. Intendente a cargo Dr. RICARDO MIGUEL CASI, conforme las facultades otorgadas mediante Ordenanza Municipal Nro.con domicilio legal en calle 51 y 17 de la ciudad de Colón, convienen en celebrar el presente convenio de delegación de facultades conforme las disposiciones del Decreto Provincial Nro. 1.677/2.005 sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires delega en el Municipio y éste acepta de conformidad, por corresponder a la normativa en vigencia, la facultad de juzgamiento en materia de exhibición y publicidad de precios, de conformidad al Artículo 13 de la Ley Nacional Nro. 11802, Decretos Provinciales Nro. 1804/1983 y 1805/1983 del año 1.983, Decreto Provincial Nro. 1.677/2005 y las normas que en su consecuencia se dicten en el futuro.-

SEGUNDA: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección Provincial de Comercio coordinará con el Municipio las siguientes acciones:

- a) Profundizar la capacitación y perfeccionamiento de funcionarios y/o agentes municipales encargados de la aplicación de la normativa vigente mediante cursos, seminarios, congresos y todo tipo de eventos destinados a los mismos fines.-
- b) Asesorar permanentemente, mediante su cuerpo profesional, a las consultas.-
- c) Difundir en todos los ámbitos y sectores de la comunidad la normativa aplicable.-
- d) Realizar tareas conjuntas de verificación y contralor en los Municipios.-

TERCERA: La Municipalidad se compromete a crear dentro de los sesenta (60) días de vigencia del presente acuerdo, la estructura orgánico funcional necesaria para la tarea descentralizada o la asignación a una estructura ya existente, comunicándolo en forma inmediata y fehaciente a la Dirección Provincial, como asimismo el domicilio, horario de atención, persona a cargo y dependientes, como así también todas las modificaciones que se realicen.-

CUARTA: Será de aplicación al juzgamiento en materia de exhibición y publicidad de precios, conforme lo establece la Ley Nacional Nro. 22802, las disposiciones que en dicha materia haya dictado o dicte en el futuro la Autoridad de Aplicación Nacional, conforme el procedimiento establecido en el Decreto Provincial Nro. 1805/1983 del año 1983 y el modo operativo del Decreto Provincial Nro. 1.677/2.005.-

QUINTA: La Dirección Provincial de Comercio tendrá como lo establece la normativa vigente, facultades concurrentes con el Municipio.-

SEXTA: El presente convenio comenzará a tener vigencia el primer día hábil siguiente al de su aprobación mediante Resolución del Señor Ministro de la Producción, y podrá dejarse sin efecto, en el caso que se produzcan los supuestos establecidos en el Artículo 7º del Decreto Nro. 1.677/2.005.-

SEPTIMA: Las partes constituyen domicilio en los denunciados en el encabezamiento, donde se considerarán válidas todas las notificaciones que las partes intercambian. Para cualquier cuestión litigiosa entre las partes, las mismas asumen el compromiso

lograr una solución consensuada y de no ser posible, serán los Tribunales competentes de la jurisdicción de La Plata los que tomarán intervención en el caso.-

En prueba de conformidad, se suscriben 3 ejemplares, uno para cada una de las partes y uno para la Unidad Ministro, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los.....días del mes dede 2.00....-



Dr. RICARDO MIGUEL CASI
INTENDENTE MUNICIPAL